



**DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS  
Y VIGILANCIA VETERINARIA**

**RESOLUCIÓN No. 041**  
(De 17 de marzo de 2025)

Que levanta la suspensión de la venta en el comercio de los productos que contengan el ingrediente Konjac u otros con características o efectos similares.

**LA DIRECTORA NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS  
Y VIGILANCIA VETERINARIA**  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109, de la Constitución Política, dispone que es función del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla.

Que mediante Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional son responsabilidad del Estado.

Que el Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, indica que dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intra institucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas, en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

Que mediante la Ley 430 de 25 de abril de 2024, se crea la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria como una dependencia del Ministerio de Salud, responsable de controlar, vigilar y prevenir a nivel nacional los riesgos y daños a la salud que se produzcan en la cadena alimenticia, así como la calidad e inocuidad alimentaria, la zoonosis y la vigilancia veterinaria.

Que la Ley 430 de 25 de abril de 2024, regula el manejo en general de la fabricación, elaboración, importación, exportación, adquisición, distribución, comercialización, transporte, expendio, información, publicidad, el registro sanitario de los alimentos, control de la inocuidad y calidad de los alimentos, suplementos alimenticios, vitamínicos, nutricionales, minerales o dietéticos, productos higiénicos y cualquier otros productos relacionado con el proceso productivo de los alimentos, que se realicen en el territorio de la República de Panamá, tránsito y trasbordo, territorios fiscales o aduaneros especiales, buques de pesca, buques de transporte de productos pesqueros y barcos factorías con bandera panameña.

Que en atención a alertas de organismos como FDA (Food and Drug Administration) del diez y siete de agosto y cinco de octubre del año 2001 en donde se confirmó que las mini copitas gelatinosas que contienen el ingrediente Konjac, también conocido como conjac, konnyaku, yam flour o glucomannan pueden causar altos riesgos de asfixia, especialmente en los niños, se emite la Resolución 211 de 16 de noviembre de 2001.

RESOLUCIÓN No. 041 de 17 de marzo de 2025



Que en el considerando de la Resolución 211 de 16 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Salud Pública, se indicó, entre otros, que:

- La presentación de las mini copitas gelatinosas con diversos colores llamativos está dirigido principalmente al consumo de los infantes y que su tamaño menor de 1.75" en diámetro en un producto casi redondo y de 1.25" en diámetro cruzado en un producto no redondo, no permite la masticación adecuada. Que el estabilizante de estas golosinas no debe ser considerado como una gelatina, ya que no se disuelve con el calor.
- La consistencia es de una textura sólida gelosa, la cual, si no es masticada debidamente, causa problemas en su deglución ya que no hay control cuando está en la boca por su textura resbaladiza, que inclusive implica un peligroso riesgo de asfixia al ser consumido por niños o por personas de avanzada edad.

Que mediante la Resolución 211 de 16 de noviembre de 2001, se ordenó a todos los comercios, la suspensión inmediata de la venta de los productos New Choice Peach Flavor Mini Fruty Gels, con registro sanitario No.31056; Mini Fruty Gels con registro sanitario No.29624; New Choice Lyechee Flavor Mini Gel Snack con registro sanitario No.31057 y ABC Assorted Mini Fruit Bites con registro sanitario No.032271 y de cualquier otro que contenga el ingrediente konjac u otros con características o efectos similares.

Que actualmente se encuentran habilitados registros sanitarios de importación para los productos mini gelatina o dulces imitación gelatina.

Que la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria verificó la presentación del producto Snackitos Dulce Imitación Gelatina Jelly Candy, corroborando que el tamaño de este ha variado en cuanto a su dimensión siendo ahora de 32 gramos con un diámetro de 5.5 cm.

Que, a la fecha, la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria no mantiene ningún reporte de casos de asfixia en menores o personas de avanzada edad por el consumo de mini copitas gelatinosas.

Que con fundamento en todo lo antes señalado, este Despacho

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Levantar la suspensión de la venta en el comercio de los productos que contengan el ingrediente Konjac u otros con características o efectos similares.

**SEGUNDO:** Ordenar a todos los importadores de estos productos a rotular con una advertencia (etiqueta complementaria) que sea visible, a simple vista y que se coloque de manera adherida sin tapar la información de la etiqueta del producto, el empaque principal de las mini copitas gelatinosas o dulces imitación de gelatina, que actualmente se encuentran retenidos.

**TERCERO:** Establecer para la advertencia, el siguiente texto: **NO RECOMENDABLE PARA MENORES DE 6 AÑOS.**

**CUARTO:** Conceder un plazo de 10 días para rotular con la advertencia, visible a simple vista (etiqueta complementaria) todos los empaques principales que



RESOLUCIÓN No. 041 de 17 de marzo de 2025

contienen las mini copitas gelatinosas o dulces imitación de gelatina, que actualmente se encuentran retenidos.



**QUINTO:** Prohibir la venta de las mini copitas gelatinosas o dulces imitación de gelatina de manera individual, sólo se pueden comercializar dentro de su envase o empaque principal, el cual debe contener la advertencia de la cual se hace referencia en los artículos segundo y tercero de la presente resolución.

**SEXTO:** Los productos mini copitas gelatinosas o dulces imitación de gelatina, que se importen, para ser comercializados en la República de Panamá, deben venir con el rotulo de advertencia al cual se hace referencia en los artículos segundo y tercero de la presente resolución.

**SEPTIMO:** La presente resolución comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969 y Ley 430 de 25 de abril de 2024.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE SALUD  
\* CON PASO FIRME \*  
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS Y VIGILANCIA VETERINARIA

  
\_\_\_\_\_  
**ING. ANAÍS R. VARGAS G.**  
Directora Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria

